



RESOLUCIÓN N° 2017 11 08 – 001
(08 de noviembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.”

1

El Alcalde de Salamina - Magdalena, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los art. 2, 209, 287, numerales 3, 9 y 10 del art. 315 y art. 209 y 366 de la Constitución Política, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, y el Decreto compilatorio 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución”*. Ídem su artículo 209 estatuye que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales.”*
2. Ibídem, en su artículo 311 la precitada Carta Magna estatuye que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde...”* *“...construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...”*
3. Que los numerales 3 y 9 del art. 315 de la multicitada carta constitucional, facultan al Alcalde municipal para: *“Dirigir la acción administrativa del municipio”* y *“Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.”* respectivamente; preceptivas parafraseadas por los numerales 1 y 5 Literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
4. Que según el numeral 3 del art. 6° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, corresponde al municipio: *“Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.”*
5. Que el artículo 18 de la Ley 617 de 2000, prescribe que las entidades territoriales, a saber, municipios: *“sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios podrán contratar entre sí, con los Departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo”*.
- Sub rayas fuera del texto -
6. Que el artículo 149 Ley 136 de 1994 estipula: *“Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.”*
- Sub rayas fuera del texto -



7. Que el artículo 2° Ley 1150 de 2007 enseña: “De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, **Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”
8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto compilatorio **1082 del 2015** establece: “**Convenios o Contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.” - Sub rayas fuera del texto -
9. Que esta Administración Municipal suscribió con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, el convenio “N° 000885 - 2017”, de fecha 17 de octubre de 2017, por un monto de \$3.679.625.955, y cuyo objeto es:
- “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE COLDEPORTES Y EL MUNICIPIO DE SALAMINA (MAGDALENA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN Y RECUPERACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”**
10. Que al examinar los plazos estatuidos en la Ley para el trámite de las licitaciones, encontramos que ellos rebasan en demasía el justificado afán que le asiste a la comunidad en obtener prontamente los escenarios recreativos, deportivos y culturales los cuales brillan por su ausencia en esta cabecera municipal.
11. Que estas falencias en materia de infraestructura recreativa, deportiva y cultural agravan primordialmente a los niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad de la cabecera, estas últimos por la carencia de escenarios bio saludables para su ejercitación, lesionando preceptos de orden constitucional como los estatuidos en los arts. **44, 45, 46, 52, 64, 67, 209 y 311** de la Constitución Política de Colombia, afectación que se requiere subsanar rápidamente, tal y como se prevé a través de la rápida contratación con una ASOCIACION DE MUNICIPIOS que por mandato legal expresamente señalado en el **artículo 148** de la Ley 136 de 1994, tienen la competencia para “..la ejecución de obras” “...así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.”
12. Que en los Estatutos de **LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA – “ASOCIENAGA”** se detalla: “**ARTICULO 9. Objeto:**” “... contratar o ejecutar toda clase de actividades con recursos públicos del orden municipal, departamentales, nacionales...”. “**11. Celebrar y ejecutar contratos de Obra...**” “**Interadministrativos**” “...con Entidades públicas o Privadas del Orden Nacional, Departamental, Municipal...”



13. Que es un *hecho público y notorio*, las cíclicas y graves afectaciones que sobre la red vial de la cabecera municipal ocasionan las “temporadas de lluvias”, haciéndolas intransitables y haciendo traumático el ingreso de materiales de construcción, durante varios meses del año, por lo cual se requiere aprovechar al máximo el restante período de la actual vigencia fiscal, para lograr la solución de la problemática en mención mediante las obras de infraestructura propuestas.
14. Que por ello se justifica aún más el afán de agilizar el proceso de contratación referido, puesto que el trámite licitatorio demoraría por lo menos dos meses más el iniciar las obras que airadamente reclaman los moradores de esta cabecera.
15. Además de lo anterior se tiene que una contratación tardía, *contando con la partida presupuestal para ello*, incrementaría el justificado malestar social en las comunidades agraviadas por la morosidad en la solución de la problemática descrita, en desmedro de la prosperidad general y de unas mejores condiciones de vida; por ello y en prevalencia del interés general y social amparado en los artículos 2, 209, 311 y 366 de la Constitución Política, respectivamente, que le asiste a los moradores de los estos sectores, caracterizados en su mayor parte por sus altos índices de necesidades básicas insatisfechas, NBI, y quienes reclaman celeridad en la ejecución de las obras de beneficio común, se accede a su agilización de la contratación a través del camino legal de la contratación directa con una Asociación de Municipios que acredita idoneidad y experiencia.
16. Que el Municipio de Salamina cuenta con **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.679.625.955) M/CTE**, para la ejecución de este proyecto detallados así: \$3.210.974.075 con cargo a la vigencia 2017 según CDP N° 00728 de 08 de noviembre de 2017, y \$468.651.880 vigencias futura 2018, amparadas por autorización suscrita por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP según el Oficio N° 20174320003786 del 15 de septiembre de 2017 y Oficio de aprobación N° 2-2017-031634 del 27 de septiembre de 2017 suscrito por el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionados en la **CLASULA 8** del Convenio 000885 de 17 de octubre de 2017 y Acuerdo N° 017 - 2017, emanado del Concejo de Salamina - Magdalena, cuya copia se adjunta, lo cual ampara la contratación de las obras aludidas.
17. Que la escogencia de una Asociación de Municipios para que ejecute las obras en cuestión, se funda en los artículos: 2 de la Ley 80 de 1993; 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015 y en especial en el **art. 149** Ley 136 de 1.994, que les da en rango de “entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente...” “...” “...y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios”.
18. Que acorde al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, esta entidad elaboró los estudios previos, con base en los cuales se determinó que aun cuando se trata de contratación directa, resulta obligatoria la observancia de los principios de la contratación administrativa y de la función administrativa en general, y en especial aplicar los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de nuestra Carta Magna.



19. Que se cursó invitación a LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA - “ASOCIENAGA”, *entidad de derecho público*, que debe acreditar las condiciones de *idoneidad* y *experiencia* para ejecutar el objeto a contratar.
20. Que los arts. 148 al 153 Ley 136 de 1994 reglamentan la existencia y conformación de las Asociaciones de Municipios, y las definen como *personas jurídicas de derecho público*, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los órganos que la conforman “...y gozarán...” “...de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios”; ídem, el literal a) numeral 1° del art. 2 Ley 80 de 1993, las ubica como “*entidades estatales*” sometidas a su imperio, *diferenciándose* por su naturaleza jurídica de las “*personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por asociaciones de entidades públicas*” de que trata el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, y las cuales se rigen por las disposiciones previstas en el Código Civil, en razón de las cuales no le es aplicable las prohibiciones de éste artículo, criterio refrendado por los siguientes entes:
21. Concepto Radicado N° 20136000141771 de 16/09/2013, emitido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA-DAFP, “...*cabeza del Sector de la Función Pública encargado de formular las políticas generales de la Administración Pública...*” (Artículo 1.1.1.1 Decreto 1083 de 2015) al desatar una consulta sobre las diferencias “*entre las asociaciones de municipios sin ánimo de lucro y las asociaciones de entidades públicas sin ánimo de lucro*” precisó:

“...podemos evidenciar como principales diferencias entre la Asociación de entidades públicas de que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y la Asociación de Municipios de que trata el artículo 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, las siguientes:

Asociación de entidades públicas Ley 489 de 1998.	Asociación de Municipios Ley 136 de 1994
1. Su asociación puede realizarse mediante convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.	1.- La asociación de municipios creará una persona de derecho público.
2. Podrán asociarse entidades de diferentes niveles.	2. La asociación como su nombre lo indica será entre municipios.
3. El actuar de las personas jurídicas sin ánimo de lucro se regirán por las normas del Código Civil.	3. El actuar y funcionamiento de la asociación de municipios se regirá por las normas de derecho público.
4. Su duración en tiempo no debe estar determinada.	4. La duración debe estar debe estar determinada en los estatutos de conformación.

(...)”



22. Según Concepto 2013EE0141374 de 07/11/2013, emitido por la Contraloría General de la República, se concluyó con meridiana claridad:

“Las Asociaciones de Municipios se rigen por lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y por ende su constitución es distinta de las entidades públicas que se asocian a la luz de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y así también la normatividad aplicable a una u otra es también diferente.” - subrayas mías -

5

23. La Contraloría General de la Republica mediante Conceptos 80112-EE37288 y **2012 EE35702**, Asunto: ASOCIACION DE MUNICIPIOS, concluyó: *“es viable la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”* (Ver anexos)

24. Del mismo tenor son los Conceptos N° 2008010533751 y **20134220197211** emitidos por el Departamento Nacional de Planeación-DNP; **OFI12 -0032312- DGT-3100** de 10/12/2012 del Ministerio del Interior; **019357-09-07-08** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e **INVIAS** N° OAJ14212 del 21/03/13: *“(…) las asociaciones de municipios pueden celebrar contratos interadministrativos directamente con las demás entidades públicas determinadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993”* - subrayas mías-

25. La Contraloría Departamental de Bolívar según concepto **0002448** de 11 Agosto de 2014, asunto: **“contratación directa con asociaciones de municipios”** reiteró esos criterios bajo las siguientes consideraciones:

“Es importante anotar que éste tema ha sido consultado en varias oportunidades por entidades de orden nacional, organismos de control y de seguimiento administrativo como los citados en los numerales anteriores y por la Contraloría General de República en conceptos números 80112-EE37288, 2012-EE35702 y 2013EE0141374, el DNP mediante concepto N° 2088010533751, INVIAS mediante concepto número OAJ14212 del 21/03/13, coincidiendo con la univocidad en la procedencia de suscribir y ejecutar tales contratos siempre que se cumplan las siguientes exigencias:

- 25.1. *Que las obligaciones derivadas de ello tengan relación directa con el objeto de la entidad señalado en la ley o en sus reglamentos y*

- 25.2. *Que la asociación de municipios acredite idoneidad, experiencia y capacidad para suscribir y ejecutar el convenio. La capacidad del contratista o ejecutor (coincidencia del objeto, inhabilidades, antecedentes judiciales o fiscales) y su idoneidad (experiencia relacionada con el objeto del convenio y actitudes académicas de acuerdo con la actividad a realizar) deben estar acreditadas por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA...” “...de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de selección OBJETIVA de los contratistas consagrado en el artículo 5° de la ley 1150 de 2007. Por lo que concluyó las asociaciones de municipios pueden ser seleccionadas directamente para la ejecución de obras civiles o infraestructura en municipios que estén vinculados o*



no directamente a ellas, mediante contratos interadministrativos, siempre que acrediten idoneidad, experiencia, capacidad traducida en la correspondencia de su objeto social con el contrato a desarrollar..." - subrayas mías -

26. Criterios recientemente refrendados por la **CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA**, al desatar la solicitud de "Concepto jurídico de viabilidad para la Contratación Directa con la Asociación de Municipios de Cundinamarca" mediante Radicado C 17100700212 de fecha 07 de Junio de 2017, (el cual se anexa) ratificó:

"...se concluye para fines del presente concepto que, de conformidad con lo expuesto, las Asociaciones de Municipios como entidades públicas, podrán suscribir contratos y convenios interadministrativos con entidades de su misma naturaleza y de cualquier orden que estén vinculadas o no directamente a ellas para ejecutar obras públicas de interés general, cumplir funciones administrativas y prestar servicios públicos, en cumplimiento de su objeto social, siempre que acrediten la idoneidad (competencia según su objeto social), y experiencia para ejecutar el objeto del contrato..."

27. Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto N° 1082 de 2015: *Acto administrativo de justificación de la contratación directa*, se expide el presente acto administrativo, el cual, en la parte resolutive además de ordenar llevar a cabo la contratación señalada, indica la información que exigen los numerales 1° al 4°, contenidos en el citado artículo;

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante contratación directa, en la modalidad de **Contrato interadministrativo**, Proceso IA-MS-175-2017, cuyo objeto es ejecutar la "ADECUACIÓN Y RECUPERACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", según lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2. Determinar que, en cumplimiento del art. 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 estatuye:

*"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, **Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"*

- Sub rayas fuera del texto -



El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto compilatorio N° 1082 del 2015 *reglamentario del sistema de compras y la contratación pública en Colombia*, establece:

“Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa...”

A su vez el literal a) numeral 1° del art. 2 de la Ley 80 de 1993, determina que:

7

“1°. Se denominan entidades estatales:

a) *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios...”*

b) DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto en esta Contratación directa por medio de **Contrato interadministrativo** a suscribir con **LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA - “ASOCIENAGA”**, siempre y cuando cumpla con los requisitos de **idoneidad y experiencia** contenidos en los Estudios Previos que soportan la presente y a realizar acorde a las especificaciones del proyecto presentado por el Municipio ante COLDEPORTES y con el fin de ejecutar la **“ADECUACIÓN Y RECUPERACION DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”** clasificado hasta el tercer nivel **UNSPSC** con Código **95121500**: Edificios y estructuras comerciales y de entretenimiento (que derivaría los productos: 95121508: Zona de juegos; 95121511: Parques; 95121515: caída de agua artificial) y el cual comprende las actividades detalladas en el proyecto elaborado por el Municipio y presentado ante COLDEPORTES, y cuya copia se adjuntó los estudios previos que soportan la presente.

c) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El valor total del Proyecto en mención, es de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.679.625.955) M/CTE.**, cuyos valores se encuentran amparados según el certificado de disponibilidad Presupuestal N° 00728 de 08 de noviembre de 2017, expedido por el jefe de presupuesto del municipio y Acuerdo N° 017 - 2017 emanado del Concejo Municipal y mediante el cual se autoriza al alcalde asumir compromisos presupuestales con cargo a vicencias futuras, año 2018.

D) DOCUMENTOS QUE SE EXIGIRÁN A “ASOCIENAGA” ANTES DE SUSCRIBIR EL CONTRATO:

- Fotocopia del Registro Único Tributario.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopia de la libreta militar del Representante Legal (si es hombre menor de 50 años)
- Certificado de carencia de antecedentes Disciplinarios, fiscales y de policía del Representante Legal.
- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la firma.
- Certificado de pago de aportes parafiscales y de la seguridad social integral.



- Último Balance General y estado de resultados aprobados.
- Propuesta técnica y económica.
- Copia de certificaciones o contratos cuyo objeto esté relacionado con el que se pretende contratar.

- Estatutos de la ASOCIACIÓN para determinar la pertenencia de su objeto social con el contrato a ejecutar.
- Registro único de proponente **RUP** actualizado.
- Certificación bancaria de la cuenta de la entidad donde han de consignarse los valores derivados de los pagos del contrato.

8

E) LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS:

Los estudios y documentos previos y demás documentos del proyecto, pueden ser consultados en la Secretaría de Planeación, ubicada en el 2° Piso de la Alcaldía Municipal, Carrera 7 N° 2-13 Salamina, Magdalena.

Artículo 3. Ordenar la publicación de la presente en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del Decreto N° 1082 de 2015.

Artículo 4. Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas de este proceso y la vigilancia de su ejecución.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Salamina - Magdalena, a 08 días del mes de noviembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO TORRES ARAQUE
Alcalde Municipal (e)
Firma en original

Proyectó: eguzmandelportillo